Gobierno del CHACO

VMM

DICTAMEN N°.....221.....

REF.: E28-2023-2937-AE "HUMBERTO ADRIÁN CHÁVEZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ESTADO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPEDIENTE N° 2281/2022-5.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban nuevamente las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 41, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "HUMBERTO ADRIÁN CHÁVEZ C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ESTADO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expediente N° 2281/2022-5, que se tramita ante el Juzgado de Garantías y Antidrogas, a cargo de la Dra. Ana María Rubio, Secretaria Única, con sede en la Ciudad de General José de San Martin.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°39 la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sugiriendo la modificación en la redacción del artículo 2° del proyecto de Decreto obrante en e-parte 29, en relación al término "Crease" por el de "autorícese" a esta Dirección General a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción bajo los lineamientos establecidos en el artículo 54° de la Ley 1092-A.

En consonancia con dicho dictamen, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto de decreto e-parte N°41, para considerar cumplida la manda judicial.

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los

restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En tal sentido y, en relación a lo expuesto precedentemente corresponde remitir la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 ABR. 2024

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).